

DR 14 22

Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Internacional Público. Título del guión, El espacio ultraterrestre. Autor, profesor doctor Manuel Trigo Chacón.

Fecha de grabación, 21 de enero de 1983. Fecha de emisión, 16 de febrero de 1983. Buenas tardes.

Vamos a tratar en el guión radiofónico que corresponde al día de hoy del espacio ultraterrestre. El espacio ultraterrestre hay que encuadrarlo dentro de la parte de competencias de los estados y en particular de los espacios que no son competencias de ningún estado en particular y que están sometidos por consiguiente a una regulación internacional particular. Podríamos poner como ejemplo el Mar Libre, los espacios Ártico y Antártico y el espacio ultraterrestre.

Son estos tres quizás los grandes espacios que hoy día tienen una regulación jurídica internacional más de vanguardia debido precisamente al enorme interés que para la humanidad va a representar el futuro de estos espacios donde posiblemente podrá decidirse el bienestar de la comunidad internacional o quizás también por un mal uso, por no aceptar la regulación jurídica internacional, por estar contra los principios del derecho internacional y fundamentalmente del principio básico conocido de patrimonio común de la humanidad podría suponer en tal caso el ir contra esos principios la desgracia de la propia humanidad de la comunidad internacional en definitiva. El espacio ultraterrestre como un espacio no sometido a la competencia de ningún estado, como un espacio regulado por el derecho internacional, qué duda cabe que ha adquirido una importancia creciente en los últimos años. Y decimos años porque efectivamente así es, no puede hablarse de siglos.

Hasta época bien reciente el espacio ultraterrestre era simplemente un espacio de contemplación, un espacio de investigación científica pura en el plano teórico que no había sido nunca visitado por ningún ingenio humano ni tampoco por el hombre y por consiguiente estaba lejos de merecer la atención tan grande que merece en la actualidad. El espacio ultraterrestre así como los astros y entre ellos el primero de la luna y otros de nuestro sistema solar han merecido especial atención por parte del derecho internacional y naturalmente de la comunidad internacional a partir de la segunda mitad del siglo XX y más concretamente a partir de la fecha del 4 de octubre de 1957. Esta fecha del 4 de octubre de 1957 que repetimos porque tiene una cierta trascendencia y marca un hito en la historia puede considerarse como el punto de arranque de esa contemplación del espacio ultraterrestre como algo importante para el futuro de la comunidad y necesario por tanto la regulación jurídica del mismo.

El hecho decisivo que tiene lugar en esta fecha del 4 de octubre de 1957 es el lanzamiento del primer satélite o ingenio humano por parte de la Unión Soviética que es conocido como el primer Sputnik. La colocación en órbita en el espacio ultraterrestre del primer Sputnik fuera por consiguiente de la atmósfera de la columna de aire que gravita sobre los diferentes espacios

territoriales de los Estados marcó indudablemente un hito importante comenzó en este momento una nueva era aeroespacial, una nueva era del espacio ultraterrestre y comenzó también inmediatamente una carrera de las dos grandes potencias que influyen de forma decisiva en la comunidad internacional de Estados Rusia por un lado e inmediatamente Estados Unidos por otro quienes forzaron su programa de investigación aeroespacial poniendo en práctica un importante proyecto el denominado Proyecto Apolo y los proyectos géminis sucesivos que tenderían a llevar al hombre a la luna entre otras metas y efectivamente así fue también, la conquista de la luna supuso otro hito importante en la moderna historia científica y jurídica del espacio ultraterrestre pero bien es cierto y hay que reconocer que la reciente regulación jurídica del espacio ultraterrestre y de los astros que nos circundan ha sido clara al respecto al disponer que no podrá haber conquista, no podrá haber ninguna forma de ocupación y de reivindicación de soberanía sobre estos astros ni sobre los espacios ultraterrestres de aquí que la llegada del hombre a la luna fuese un hecho simbólico como fue la colocación de la bandera norteamericana y que ello se hacía en favor, en beneficio en definitiva de todos los países de la comunidad internacional quizá sea importante señalar que desde 1967 ha habido un gran impulso en la formación de agencias internacionales que trataban de regular la utilización de órbitas espaciales, España es miembro por ejemplo junto con otro grupo de países de la Agencia Espacial Europea para el seguimiento de satélites, nuestro país España tiene y cuenta con dos estaciones de seguimiento de satélites espaciales situados uno en Maspalomas en las Islas Canarias y otro en Villafranca del Castillo en la provincia de Madrid estas dos estaciones tienen por misión la telemetría y telemando de los ingenios espaciales que son lanzados con distintas finalidades, pero en el breve espacio de tiempo que supone el tratamiento en un guion radiofónico del espacio ultraterrestre quizá lo más importante aparte de la compleja regulación jurídica actual que existe sobre el mismo en cuanto a la necesidad de anunciar el lanzamiento de satélites la necesidad de cooperar en el salvamento de astronautas, la necesidad de responsabilidad o responsabilizarse por daños ocurridos por incendios espaciales en su vuelta a la Tierra y otras numerosísimas convenios que existen sobre esta materia quizá uno de los más importantes sea la regulación de lo que se llaman las órbitas geoestacionarias ¿Qué significan las órbitas geoestacionarias? Es precisamente la órbita que circunda verticalmente sobre la línea del ecuador al mismo tiempo que va girando nuestro planeta Tierra Naturalmente la localización o la instalación de satélites en estas órbitas geoestacionarias tienen las grandes ventajas de que pueden cubrir fotografiar emitir mensajes de radio, de televisión, etcétera a casi un tercio de la esfera de nuestro planeta Tierra de aquí que todos los países estén interesados en la colocación de satélites, de comunicaciones, de transmisiones en este tipo de órbitas geoestacionarias y ello ha llevado a los países que están situados debajo de las órbitas geoestacionarias es decir, los países ecuatoriales por los que pasa la línea del ecuador a formular unas reivindicaciones muy recientes sobre determinadas soberanías y competencias propias de los países ecuatoriales sobre ese espacio extraterrestre que queda por encima de su propio espacio atmosférico en evitación de la acumulación de satélites en las órbitas geoestacionarias que impedirían o que monopolizarían por parte de algunos estados todo el tema de las transmisiones tanto telefónicas, inalámbricas de todo tipo, como en imagen de televisión como de observación,

como meteorológicas en los mayores espacios terrestres. En definitiva, todo esto nos muestra la enorme importancia y trascendencia que tiene en la actualidad el espacio extraterrestre y la consideración creciente que tiene también para el derecho internacional cada vez en una evolución más permanente y más intensa de estas nuevas fronteras que suponen el ordenamiento jurídico internacional.